DÉCIMA OCTAVA SESIỚN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas del día jueves veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Presentes: el licenciado Álvaro Clemente, Presidente de este Consejo Directivo; la licenciada Cándida Parada de Acevedo, Procuradora Adjunta; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil; el licenciado Allan Herrera, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco López, representante suplente de sociedad civil; y el licenciado Francisco Magaña, representante suplente de sociedad civil, quien en esta sesión fungirá como miembro propietario en ausencia del señor Fernando Martínez. PUNTO UNO: Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, con ocho miembros propietarios y un suplente. PUNTO DOS: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Presentación de informe de Auditoría Externa 2019-2020 del CONNA. 5. Informe y propuesta de respuesta a la nota presentada por las organizaciones de sociedad civil ante el caso del licenciado Romero. 6. Informe y propuesta de respuesta al proceso laboral de referencia NUE 08133-21-LBIO-2LB1. 7. Presentación de Informe de Auditoría Interna sobre: 1. Examen especial al proceso de acreditación de programas de entidades de atención de la niñez y la adolescencia al 31 de mayo de 2021 y 2. Examen especial sobre los procesos de Ejecución Presupuestaria de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2021. 8. Varios: Autorización al licenciado Clemente para suscribir poder a favor de abogados del CONNA. 9. Cierre de sesión. Posteriormente, la agenda fue aprobada por unanimidad; no obstante, debido a la demora de las personas que presentarían el punto número cuatro, se avanzará con los demás puntos, hasta que la firma auditora externa se encuentre en las oficinas del CONNA. PUNTO TRES: Se concedió la palabra a la licenciada Amaya, quien informó que de la Sesión Extraordinaria II de fecha 15 de abril de 2021, el Acuerdo Número 2, referido a: "Aprobar los Términos de Referencia para la "Contratación de servicios de auditoría externa financiera para el CONNA de los ejercicios fiscales 2019 y 2020"; se informó que en esta sesión se presenta el informe sobre la auditoría realizada por BMM y Asociados S.A. de C.V. De la Sesión Extraordinaria IV de fecha 16 de octubre del presente año, el Acuerdo Número 2 referido a: "Elegir al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, como Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por el período comprendido del 16 de octubre de 2021 al 18 de junio de 2022"; en seguimiento a este acuerdo, en esta sesión se solicitará al pleno que autorice la suscripción de poder general judicial a favor del equipo legal del CONNA. Posteriormente, el informe de seguimiento de acuerdos fue aprobado por unanimidad. PUNTO CUATRO: Informe y propuesta de respuesta a la nota presentada por las organizaciones de sociedad civil ante el caso del licenciado Romero.
 el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO No. 1. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que en Sesión Ordinaria No. XVII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo No. 2, se tuvo por recibido y aprobado el informe presentado por la Gerencia Jurídica y de Procesos Legales de esta Institución, respecto a la impugnación del cargo de Presidente del Consejo Directivo, así como de miembro de sociedad civil por parte de la Red de Atención Compartida, el cual fue presentado mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, por parte de
determinadas organizaciones de sociedad civil; dentro del referido acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva brindar respuesta al escrito presentado por las organizaciones civiles. II. Que dicha impugnación parte, según el referido escrito sobre actos de violencia intrafamiliar en perjuicio de su esposa e hijos, los cuales según el escrito existen procesos abiertos en su contra en el Juzgado de Familia de Soyapango y Juzgado Especializado de Instrucción para la Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador "B", así como en la Procuraduría General de la República, lo cual conlleva a que el perfil del señor Romero Mena es incompatible legalmente con el cargo que desempeña dentro del Consejo Directivo del CONNA, puesto que atenta contra principios éticos a los funcionarios públicos, promoviendo con ello prevalecerse del cargo para obtener beneficios dentro de los procesos en su contra; por lo que solicitan se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, impugnando el acto administrativo contenido en el acuerdo No. 2, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ratificó al señor Erick Dexahí Romero Mena, como Presidente del Consejo Directivo. III. Que se advierte que los solicitantes exponen que el referido acuerdo adolece de nulidad absoluta, amparado en las letras b) y f) del artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por considerar que el señor Romero Mena había perdido la calidad de miembro del Consejo Directivo de conformidad a la letra c) del artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por haber presentado la renuncia y no seguir el procedimiento sancionatorio correspondiente para la pérdida de su calidad de miembro por parte de sociedad civil dentro del Consejo Directivo. IV. Que la nulidad de pleno derecho se produce como consecuencia de los vicios de ilegalidad estipulados en el artículo 36 de la LPA, permitiendo que la Administración Pública en cualquier momento a iniciativa propia ○ a instancia particular puede revisar el acto administrativo. V. Que en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el señor Romero Mena, presentó renuncia de manera irrevocable ante el cargo de miembro del Consejo Directivo en calidad de propietario y la función de presidente, por lo que ante dicha renuncia la solicitud de revisión del acto administrativo de ratificación de nombramiento, tiene consecuencia cesar sus efectos jurídicos, por lo que sería improcedente tramitar la revisión correspondiente referida a la nulidad absoluta de pleno derecho, con base en el artículo 119 numeral 3) de la LPA que prescribe: "El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente: 3) Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; asi como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales", debido a que al momento de conocer la solicitud, éste ya no se encuentra surtiendo efecto puesto que el mismo carece de fundamento en virtud de la renuncia del señor Romero Mena, estableciéndose así ningún vínculo o relación con esta institución; lo que conlleva a inadmitir la solicitud presentada por las sociedades civiles determinadas. VI. Que en consecuencia de lo anterior, respecto a la solicitud de dar inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente para la pérdida de calidad de miembro del Consejo Directivo en representación de sociedad civil, sería improponible, pues el objeto del proceso consiste en separar al señor Romero Mena del Consejo Directivo, sin embargo, con la renuncia y aceptación de la misma y con base al artículo 143 de la LEPINA, éste pierde la calidad de miembro, por lo que ya no se encuentra surtiendo efectos jurídico alguno, lo anterior en relación al artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA:
I. Declarar inadmisibles las pretensiones interpuestas de nulidad absoluta e inicio de procedimiento administrativo por parte de determinadas organizaciones de sociedad civil mediante escrito de impugnación de fecha once de octubre de dos mil veintiuno en contra del señor Erick Dexahí Romero Mena, en virtud de que éste ya no tiene ningún vínculo jurídico con la institución debido a su renuncia del cargo presentada y aceptada por este Consejo Directivo en fecha trece de octubre del corriente año. II. Notifiquese. PUNTO CINCO: Informe y
propuesta de respuesta al proceso laboral de referencia NUE 08133-21-LBIO-2LB1. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico; //////////////////////////////////////////////////////...| Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO No. 2. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que en fecha 19 de octubre de 2021, se recibió en Dirección Ejecutiva, notificación del Juzgado Segundo de lo Laboral de la ciudad de San Salvador, de la resolución mediante la cual admitió la demanda por despido interpuesta por Ana Carolina Manzano Gutiérrez, como ex Subdirectora de Políticas de esta institución, bajo la referencia NUE 08133-21-LBIO-2LB1, para lo cual citan a audiencia conciliatoria para el día 04 de noviembre de 2021; dicha cita tendrá la calidad de emplazamiento para contestar la demanda, según el artículo 385 del Código de Trabajo. II. Que la ex Subdirectora de Políticas fue removida de su cargo mediante Acuerdo de Consejo Directivo tomado en fecha 5 de marzo de 2020, argumentando ser un cargo de confianza que está excluido de la carrera administrativa, cargo que ejercía desde el 7 de noviembre de 2011. III. Que inicialmente la demandante, presentó demanda contenciosoadministrativa reclamando ilegalidad del acto administrativo de despido, alegando que su cargo no era de confianza. Sin embargo, por medio de resolución del 28 de junio de 2021, el Juzgado Segundo de lo Contencioso, se declaró incompetente por razón de la materia, argumentando que es un contrato individual de trabajo que está regulado por el Código de Trabajo, por lo que remite los autos al Juzgado Segundo de lo Laboral de San Salvador. IV. Que la demanda plantea como pretensiones, la indemnización por despido injusto y sus prestaciones accesorias como vacaciones y aguinaldos proporcionales; pago de vacaciones completas, períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2012 al 2020 y salarios adeudados desde el 6 de marzo al 31 de diciembre de 2020. V. Que del análisis del caso expuesto por la Gerencia Jurídica y de Procesos Legales, se advierte que es procedente plantear ante el Juzgado de lo Laboral la excepción perentoria consistente en el sentido que al ser un cargo de confianza, la relación laboral no está sujeta al régimen del Código de Trabajo, y que su terminación no requiere ningún procedimiento ni justificación, en vista que los cargos de confianza no gozan de estabilidad laboral, por lo que el despido no produce efectos indemnizatorios o de resarcimiento, con fundamento en el art. 219 de Cn. y reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Autorizar la intervención procesal del CONNA por medio de sus apoderados judiciales conjunta o separadamente, en el proceso laboral referencia NUE 08133-21-LBIO-2LB1. II. Aprobar la propuesta de contestación de la demanda en el sentido de oponer la excepción planteada. NOTIFÍIUESE. PUNTO SEIS: Presentación de informe de Auditoría Externa 2019-2020 del CONNA, presentó el ingeniero Vladimir Rodríguez, Subdirector de Operaciones y la licenciada Mélida Lozano, auditora de BMM y Asociados S.A. de C.V.; quien informó que se auditaron los estados financieros del año 2019 y 2020, que comprenden el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y su composición y el estado de ejecución presupuestaria, por el periodo comprendo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019 y 2020, así como un resumen de las principales políticas contables y demás notas aclaratorias. La referida profesional indicó que, en su opinión, los estados financieros del CONNA, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes los principios y normas de contabilidad gubernamental promulgados por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. En cuanto a la responsabilidad de la administración por los estados financieros, indicó que la administración del CONNA, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental antes referidos. Por lo cual, de acuerdo a su evaluación la estructura de control interno del CONNA, mantiene un sistema adecuado que le permite disminuir riesgos dentro de la misma e identificar errores importantes de manera oportuna. Por lo que, con relación a sus pruebas de auditoria sobre cumplimientos legales, no se determinan condiciones reportables relacionadas con el cumplimiento a las leyes y
regulaciones aplicables a la institución. Finalizado el punto, intervino el licenciado Clemente, destacando que es importante contar con esta información y verificar que se esta haciendo bien el trabajo y los controles internos para garantizar el mejor cumplimiento de los fines de la institución y es un reconocimiento al adecuado manejo de los fondos. Asimismo, el licenciado Magaña expresó su agradecimiento a la presentación y al trabajo realizado. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO No. 3. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que mediante Acuerdo No. 2 de la Sesión Extraordinaria No. II de fecha 15 de abril del año 2021, este Consejo Directivo aprobó los Términos de Referencia para la "Contratación de Servicios de Auditoría Externa financiera para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para los ejercicios fiscales 2019 y 2020". II. Que, habiéndose adjudicado la contratación de tales servicios, la firma auditora BMM y Asociados S.A. de C.V., auditó los estados financieros que comprenden el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y su composición y el estado de ejecución presupuestaria, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019 y el año 2020. III. Que, habiendo revisado el contenido supra citado, dicha firma es de la opinión que el CONNA presenta razonablemente los estados financieros de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental promulgados por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad. Asimismo, se indicó que, de conformidad a la evaluación realizada, la estructura de control interno del CONNA, mantiene un sistema de control adecuado que le permite disminuir riesgos dentro de la misma e identificar errores importantes de manera oportuna y por lo cual, no se determinaron condiciones reportables relacionadas con el cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables a la institución. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Dar por recibido el informe de Auditoría Externa 2019-2020 efectuado al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por la firma auditora BMM y Asociados S.A. de C.V. Comuníquese. PUNTO SIETE: Presentación de Informe de Auditoría Interna sobre 1. Examen especial al proceso de acreditación de programas de entidades de atención de la niñez y la adolescencia al 31 de mayo de 2021 Y 2. Examen especial sobre los procesos de Ejecución Presupuestaria de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2021. Presentó el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno; quien informó que el objetivo del primer examen fue verificar los procesos de acreditación e inscripción de programas a entidades de atención de la niñez y la adolescencia, así como el cumplimiento con las disposiciones legales y técnicas aplicables. En cuanto a los procedimientos realizados destacó: que se verificó que las entidades de atención presentaron la solicitud respectiva; se comprobó que las entidades de atención presentaron las constancias, certificaciones y autorizaciones exigidas; se constató que los documentos descriptivos de los programas tuviesen todos los elementos requeridos; se comprobó que la documentación que soporta la acreditación de programas cumplió con los requisitos legales y técnicos requeridos; se verificó que las entidades de atención tuviesen registro vigente de autorización para su funcionamiento; se comprobó que la acreditación de programas fue realizada mediante acuerdo del Consejo Directivo del CONNA y se constató que mediante certificación de acuerdos de acreditación de programas remitido al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se efectuó la inscripción respectiva. Con base a los procedimientos aplicados, se determinó un hallazgo el cual se detalla a continuación: El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia-ISNA, no posee registro de acreditación de sus programas de atención de la niñez y la adolescencia y esto se debe a que la documentación presentada por el ISNA no cumplió con los requisitos exigidos, por lo que se le dio caducidad al expediente sobre el proceso de acreditación de sus programas. En tal sentido, se recomienda, que se giren instrucciones al Subdirector de Registro, Supervisión e Investigaciones para que requiera al ISNA, realizar nuevamente el proceso de acreditación e inscripción de los programas que ejecuta. Finalmente, se concluyó que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a excepción
del hallazgo determinado, ha realizado los procesos de acreditación e inscripción de programas a entidades de atención de la niñez y la adolescencia en forma razonable y de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y técnicas, al 31 de mayo de 2021. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el ACUERDO No. 4. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135,138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ACUERDA: Dar por recibido el Informe sobre el proceso de acreditación e inscripción de programas de entidades de atención de la niñez y la adolescencia al 31 de mayo de 2021. COMUNÍQUESE. Continuando con este punto, el licenciado Cruz, presentó el Examen especial sobre los procesos de Ejecución Presupuestaria de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2021, cuyo objetivo fue verificar lo adecuado de los procesos de la ejecución presupuestaria de egresos y el cumplimiento con leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables. Los objetivos específicos fueron: Verificar la razonabilidad de los egresos ejecutados, constatando el oportuno y adecuado registro; comprobar que las aplicaciones presupuestarias, estén de conformidad con el presupuesto aprobado y la documentación probatoria pertinente; verificar que las reprogramaciones presupuestarias realizadas estén debidamente autorizadas. Los principales procedimientos de auditoría realizados para el cumplimiento de los objetivos fueron: verificar la legalidad y exactitud de los egresos, y que contaran con la documentación de soporte requerida; se constató que los egresos estuvieran de conformidad a los fines del presupuesto aprobado; se comprobó que las planillas, facturas y recibos, cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos; se constató que los descuentos y retenciones legales fueron aplicados correctamente y cancelados en el periodo establecido; se comprobó que los bienes y servicios estuviesen de conformidad a las órdenes de compra o contratos y fueron recibidos mediante actas de recepción; se verificó que los pagos fueron emitidos a nombre del proveedor y/o beneficiario que suministro el bien o servicio y se constató el registro oportuno y adecuado de los egresos. Con base a los procedimientos aplicados, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que ameriten ser reportados. Por lo anterior, se concluye que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado los procesos de ejecución presupuestaria de egresos de manera adecuada y de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos, Manuales e Instructivos aplicables, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2021. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el ACUERDO No. 5. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ACUERDA: Dar por recibido el Informe sobre los procesos de ejecución presupuestaria de egresos del periodo del 01 de enero al 30 de junio del año 2021. COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO: Varios: Autorización al licenciado Clemente para suscribir poder a favor de abogados de CONNA. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Jurídico, quien informó que habiendo sido nombrado el licenciado Clemente como Presidente de este Consejo Directivo y consecuentemente del CONNA, es oportuno que el pleno autorice la suscripción de un poder a favor del equipo jurídico de esta institución con el objeto de garantizar la representación legal del CONNA en los diferentes procesos judiciales que se encuentran en tramite o aquellos que pudieren surgir. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el ACUERDO No. 6. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ACUERDA: Autorizar al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, Presidente del Consejo Directivo del CONNA, en su calidad de representante judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para otorgar el poder correspondiente al equipo jurídico del CONNA, los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Francisco Ernesto Durán Serrano y Guillermo José Castellanos Claros, para actuar en representación del CONNA, presentar las acciones legales pertinentes, así como para contestar, seguir y fenecer los procesos de interés institucional. COMUNÍQUESE. Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las diez horas
del día jueves veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

## Licenciado Álvaro Ernesto Clemente Propietario

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación, Ciencia Y Tecnología

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Licenciado Allan Roberto Herrera Propietario

Licenciado Francisco Antonio López Suplente

# Licenciada Cándida Parada de Acevedo Procuradora Adjunta 

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Licenciada Celina Rodríguez
Propietaria

Licenciado Francisco Alejandro Magaña Propietario en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

* La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
* Sentencia de las firmas.

